

y de doscientos Ducados para gastos de este Santo Oficio
en los quales desde ahora para entonces condenamos y ha-
bemos por condenados la Contrario haciendo a los Con-
sejeros Gobernadores Justicias de los Alcaldes Alguac-
iles mayores a su lugar tenientes y a todos los de man-
do y justicias eclesias y seculares del dho nro distrito o
a los que ahora son como los que seran a aqui adelante
que os haian y tengan por tal familiar de este S. Ofi-
cio y os guarden los dhos privilegios y no se intrometan
a conocer ni conoceran a juzgar ni juzguen de otras cau-
sas Criminales tocantes a vna persona en manera al-
guna y os desenn traer las otras armas sin poner en ello
impedimento sola otra pena con tanto que no diuis
Sumido Corona, y conque diuis a presentarnos y os pre-
senteis en el Ayuntamiento de otra Ciudad de Lorca
dentro de quince dias despues de la data de esta nra Carta
para que os recibian y tengan por tal familiar con-
forme a lo mandado por su Mag^d ya las espaldas de el
se ponga testimonio firmado del es.^{no} de dho Ayuntamiento
para que conete de la diligencia y si asi no lo hiciere
des y cumplierades por el mismo caso no seais tenidos
por tal familiar ni se os guarden los dhos privilegios
Dada en la Inquisicion de Murcia a veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos setenta y dos años = S.^{do}
Don Joseph de Otero Cosio = S.^{do} Don Manuel de Sopena =
S.^{do} Don Pedro Manuel del Moral = Por m.^{do} del S.^{to}
Oficio: D.^{no} Lorenzo Campuzano

De su contexto Inteligencia esta Ciudad = Acordo
se observe y guarde en todo y por todo segun y como
en el se expresa y en su virtud se le observen las exen-
ciones que por el se conceden al expresado Don Manuel
Rubio segun y como las disfrutan los demas fami-
liares del S.^{to} Tribunal y esto sea y se entienda sin que
sea visto conceder exencion alguna contra lo pre-
visto en la ley del Reyno y se deduca testimonio

